REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 01 de julio de 2009[1], este Despacho remitió, por competencia, la actuación, a los Homólogos de Tunja – Boyacá:

02/07/09	**Elaboración oficio remisorio de proceso**	**Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:02/07/2009,Oficio:1263 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - TUNJA (BOYACA). ANDELA - ALFREDO : REMISION DEL PROCESO SEGUN AUTO 26/05/2009 POR COMPETENCIA. PASA A ENVIO RESPECTIVO.MCDV.**	**4**	**122-51-31-88**
01/07/09	**Auto ordena remisión procesos**	**ANDELA - ALFREDO : SE ORDENA REMITIR EL PROCESO POR COMPETENCIA AL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA - BOYACA - REPARTO- / PROCESO BAJA AL C-.S-A- /**	**PROC**	**1**

2.2.- El Juzgado Segundo de esa localidad, con auto del 7 de febrero de 2023, decretó la extinción de la sanción penal (*impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tunja*) a **ALFREDO ÁNDELA** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias y la cancelación de la caución prendaria:

17/02/23	**Auto Decreta Extincion**	**Primero: Declarar la extinción de la condena (pena principal y accesoria) impuesta al señor Alfredo Andela en sentencia proferida el 25 de octubre de 2004 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja por la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, que ha sido materia de vigilancia a través de la presente actuación, tal como se ha considerado. Segundo: En consecuencia, se decreta la cancelación de la caución que por la suma de $50.000,00 constituyó el sentenciado Alfredo Andela para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del otorgamiento de la libertad condicional.**

2.3.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

> *"DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información*

[1] *Según consta en la ficha técnica.*

> *personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y*
>
> *control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"*

2.4.- En ese orden, como la condena impuesta al señor **ÁNDELA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.5.- De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicó el depósito N° 400100002073933 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado[2], pese al tiempo que ha trascurrido (*más de 10 años desde el envió del proceso y 7 meses de la declaratoria de extinción*).

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **ALFREDO ÁNDELA** (*cédula 17.077.271*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

---

[2] *Según consta en la ficha técnica.*

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: INCLUIR dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial N° 400100002073933 pertenecientes a esta actuación.

CUARTO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: CFER.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebfe02524af0a4245cddd527c75c7d6324ca916e6bc9921efb55b1f73df6dbf**
Documento generado en 20/10/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica